



**CRUCES Y ASOCIADOS**  
**Audidores y Asesores Fiscales**

**BOFIME**  
**Boletín Fiscal Mensual**

*Auditoría de Cuentas*  
*Asesoramiento Fiscal y Contable*  
*Auditoría Fiscal - Due Diligence*  
*Asesoramiento Laboral y SS.SS.*  
*Declaraciones de Impuestos y Gestión Tributaria*  
*Gestión de Sociedades*

Avda. Cánovas del Castillo, 5, 11º 1 · 29016 · Málaga · España  
Tel.: +34 952 21 19 77 · Fax: +34 952 22 80 52

## ÍNDICE

<b>I.</b>	<b>ÚLTIMAS NORMAS PUBLICADAS.....</b>	<b>4</b>
<b>II.</b>	<b>ANÁLISIS NORMATIVO .....</b>	<b>8</b>
A)	Breves comentarios a la ley 35/2006, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las Leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio .....	8
B)	Breves comentarios a la ley 36/2006, de medidas de prevención del fraude fiscal .....	21
<b>III.</b>	<b>DOCTRINA ADMINISTRATIVA Y JURISPRUDENCIA: NOVEDADES .....</b>	<b>28</b>
<b>IV.</b>	<b>NOTICIAS DE PRENSA.....</b>	<b>30</b>
<b>V.</b>	<b>CALENDARIO DEL CONTRIBUYENTE .....</b>	<b>32</b>

## I. ÚLTIMAS NORMAS PUBLICADAS

### I. Normativa Estatal

#### 1. Resolución de 3 de octubre de 2006, del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (B.O.E. de 2 de noviembre).

Se concede la exención prevista en el artículo 7.1) del Real Decreto Legislativo 3/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, a los Premios Fernando Albi, en sus modalidades Nacional e Internacional, convocados por la Diputación de Alicante en el año 2005, para su concesión en 2006.

\* \* \_ \* \_ \* \*

#### 2. Resolución de 3 de octubre de 2006, del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (B.O.E. de 2 de noviembre).

Se concede la exención prevista en el artículo 7.1) del Real Decreto Legislativo 3/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, al Premio de la 34 edición del Festival de Cine de Huesca, en su modalidad: 4) «Concurso Europeo de Documentales» convocado por la Fundación Festival de Cine de Huesca.

\* \* \_ \* \_ \* \*

#### 3. Orden EHA/3397/2006, de 26 de octubre (B.O.E. de 4 de noviembre).

Se aprueban los modelos 390 y 392 de declaración resumen anual del Impuesto sobre el Valor Añadido y el modelo 430 de declaración del Impuesto sobre las Primas de Seguros.

\* \* \_ \* \_ \* \*

#### 4. Orden EHA/3398/2006, de 26 de octubre (B.O.E. de 4 de noviembre).

Se dictan medidas para el impulso y homogeneización de determinados aspectos en relación a la presentación de declaraciones tributarias por vía telemática, se modifican determinadas normas de presentación de los modelos de declaración 182, 184, 188 y 296, y se modifica el modelo de declaración 187, «Declaración informativa de acciones y participaciones representativas del capital o del patrimonio de las instituciones de inversión colectiva y resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta en relación con las rentas o ganancias patrimoniales obtenidas como consecuencia de las transmisiones o reembolsos de esas acciones y participaciones».

\* \* \_ \* \_ \* \*

#### 5. Real Decreto-Ley 10/2006, de 10 de noviembre (B.O.E. de 11 de noviembre).

Se modifican los tipos impositivos del Impuesto sobre las Labores del Tabaco.

\* \* \_ \* \_ \* \*

#### 6. Orden EHA/3482/2006, de 19 de octubre (B.O.E. de 15 de noviembre).

Se aprueban los modelos de declaración de alteraciones catastrales de los bienes inmuebles y se determina la información gráfica y alfanumérica necesaria para la tramitación de determinadas comunicaciones catastrales.

\* \* \_ \* \_ \* \*

**7. Real Decreto 1331/2006, de 17 de noviembre (B.O.E. de 18 de noviembre).**

Se regula la relación laboral de carácter especial de los abogados que prestan servicios en despachos de abogados, individuales o colectivos.

\* \* \_ \* \_ \* \*

**8. Orden EHA/3547/2006, de 4 de octubre (B.O.E. de 21 de noviembre).**

Se aprueba el modelo de la declaración-liquidación del Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas en los regímenes de destilación artesanal y cosechero y se establecen las condiciones generales de su presentación, y se modifica la Orden de 15 de junio de 1995, en relación con las entidades de depósito que prestan el servicio de colaboración en la gestión recaudatoria.

\* \* \_ \* \_ \* \*

**9. Orden EHA/3548/2006, de 4 de octubre (B.O.E. de 21 de noviembre).**

Se aprueban los modelos, las condiciones y el procedimiento para la presentación telemática de las declaraciones de los Impuestos Especiales de Fabricación y del Impuesto sobre Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos y se establece la presentación obligatoria por vía telemática del modelo 380 de la declaración-liquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido en operaciones asimiladas a las importaciones.

\* \* \_ \* \_ \* \*

**10. Ley 35/2006, de 28 de noviembre (B.O.E. de 29 de noviembre).**

Se aprueba el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se modifican parcialmente las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

\* \* \_ \* \_ \* \*

**11. Ley 36/2006, de 29 de noviembre (B.O.E. de 30 de noviembre).**

De medidas para la prevención del fraude fiscal.

\* \* \_ \* \_ \* \*

**12. Resolución de 23 de noviembre de 2006, del Congreso de los Diputados (B.O.E. de 30 de noviembre).**

Se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 10/2006, de 10 de noviembre, por el que se modifican los tipos impositivos del Impuesto sobre las Labores del Tabaco.

\* \* \_ \* \_ \* \*

**II. Normativa Autonómica**

**A) Comunidad Autónoma de la Región de Murcia**

**1. Ley 4/2006, de 26 de mayo (B.O.E. de 8 de noviembre).**

Se establece una bonificación autonómica en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para determinadas operaciones realizadas por las comunidades de usuarios de agua de la Región de Murcia.

\* \* \_ \* \_ \* \*

**2. Ley 5/2006, de 16 de junio (B.O.E. de 8 de noviembre).**

Se modifica la Ley 4/2003, de 10 de abril, de regulación de los tipos aplicables en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados a las viviendas acogidas al Plan de Vivienda Joven de la Región de Murcia.

\* \* \_ \* \_ \* \*

**III. Normativa Foral del País Vasco**

· **Normativa de Álava**

**1. Decreto Normativo de urgencia fiscal 6/2006, del Consejo de Diputados de 31 de octubre (B.O.T.H.A. de 10 de noviembre).**

Se aprueba la bonificación en el Impuesto sobre las Primas de Seguros de las operaciones de seguro de transporte público urbano y por carretera, y se modifica el Impuesto sobre el Valor Añadido para adecuar a la Directiva 2002/92/CE la exención a las operaciones de seguro, reaseguro y capitalización.

\* \* \_ \* \_ \* \*

**2. Acuerdo de convalidación del Decreto Normativo de Urgencia Fiscal 6/2006 (B.O.T.H.A. de 27 de noviembre).**

Se aprueba la bonificación en el Impuesto sobre las Primas de Seguros de las operaciones de seguro de transporte público urbano y por carretera y se modifica el Impuesto sobre el Valor Añadido para adecuar a la directiva 2002/92/CE la exención a las operaciones de seguro, reaseguro y capitalización.

\* \* \_ \* \_ \* \*

· **Normativa de Bizkaia**

**1. Acuerdo de las Juntas Generales de Bizkaia (B.O.B. de 24 de noviembre).**

Se ratifica el Decreto Foral Normativo 4/2006, de 19 de septiembre, por el que se modifica la Norma Foral 7/1994, de 9 de noviembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, para adecuar la exención establecida a las operaciones de seguro, reaseguro y capitalización a la Directiva 2002/92/CE.

\* \* \_ \* \_ \* \*

• **Normativa de Guipúzcoa**

**1. Orden Foral 951/2006, de 2 de noviembre (B.O.G. de 10 de noviembre).**

Se autoriza el pago en metálico a través de entidades colaboradoras del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados que grava la emisión de documentos que realicen función de giro o suplan a las letras de cambio negociados por entidades colaboradoras y se aprueban los modelos 610 y 611 del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

\* \* \_ \* \_ \* \*

## II. ANÁLISIS NORMATIVO

### A) Breves comentarios a la ley 35/2006, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las Leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio

#### 1. Introducción

El pasado día 29 de noviembre se publicó en el B.O.E. la ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

Casi un año ha tardado en ver la luz desde que se anunció, allá por el 19 de enero, la aprobación del Anteproyecto, entrando en marzo el Proyecto al Parlamento, y siendo aprobado por el Pleno del Congreso el pasado 2 de noviembre.

Aunque comentamos en su día el Anteproyecto y os hemos informado de las principales modificaciones que ha ido experimentando el texto durante su tramitación, ahora, con la ley aprobada, hemos elaborado estas notas para ayudaros a leerla, señalando las novedades que nos han parecido más llamativas respecto a la normativa vigente. La nueva ley entra en vigor, con carácter general para el año 2007 en el Impuesto sobre la Renta (IRPF) y en el Impuesto sobre el Patrimonio (IP); en el Impuesto sobre Sociedades (IS) y en el Impuesto sobre la Renta de no Residentes (IRNR) de establecimientos permanentes se aplicará a ejercicios iniciados a partir de 1 de enero de 2007, aunque contiene medidas que se aplicarán desde la entrada en vigor o, incluso, a partir del 20 de enero de 2006.

Al texto completo de la norma podéis acceder desde la página del B.O.E o a través de nuestra página, [www.crucesyassociados.com](http://www.crucesyassociados.com), en el apartado de Novedades Legislativas.

Aunque en el IRPF se respeta la estructura del Texto Refundido vigente, por lo que resulta más fácil la comparación con la norma vigente, y pese a que, por número, no introduce demasiados cambios, sin embargo, la reforma es profunda sobre todo porque homogeneiza mucho la tributación de los productos financieros.

En cuanto a los otros tres impuestos que modifica la norma, en este caso no se aprueban nuevas leyes, sino que se modifican los textos refundidos de las leyes del IS y del IRNR, así como la ley del IP.

Casi en paralelo se ha tramitado la ley 36/2006, de 30 de noviembre, de medidas para la prevención del fraude fiscal, que también comentaremos en este número, y que afecta al IRPF, IS, IRNR, IVA, a la Ley General Tributaria y a otras normas cuyas modificaciones se utilizan para introducir cautelas con trascendencia tributaria.

En lo concerniente a la planificación de operaciones a fin de año, ante el horizonte de la reforma, nos remitimos a nuestro documento “Minimizar la tributación de Renta y Sociedades. Recomendaciones”, enviado en noviembre por correo electrónico en el Bofiper, al que se puede acceder también desde la parte privada de nuestra web.

#### 2. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

##### 2.1. Exenciones

- Se amplían las siguientes exenciones: la de prestaciones familiares, a los haberes pasivos a favor de nietos y hermanos (menores de 22 años); a esas mismas prestaciones reconocidas a profesionales no integrados en el régimen especial de autónomos (hasta la cuantía de la contraprestación máxima que reconozca la Seguridad Social en casos similares), así como a las demás prestaciones públicas por nacimiento, parto, adopción, hijos a cargo y orfandad; y a las prestaciones por acogimiento a menores en virtud de la medida judicial de convivencia con persona o familia.

- Las rentas puestas de manifiesto en la constitución de las rentas vitalicias aseguradas que derivan de un nuevo producto de previsión: los planes individuales de ahorro sistemático.
- Las indemnizaciones previstas por normas estatales o de las CC.AA. para compensar el tiempo de cárcel en los supuestos previstos en la ley de Amnistía de 1977.
- Los rendimientos del trabajo de discapacitados correspondientes a las prestaciones en forma de renta de planes de pensiones para discapacitados o derivados de aportaciones a patrimonios protegidos hasta un importe máximo de 3 veces el IPREM.
- Prestaciones públicas relativas al servicio para cuidar a familiares y de asistencia personalizada derivadas de la Ley de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.
- Los dividendos hasta un importe de 1.500 euros. Esta exención no alcanza a los dividendos repartidos por Instituciones de Inversión Colectiva (IIC) ni a los repartidos por entidades cuyos valores hayan sido adquiridos dos meses o un año antes del reparto, según coticen o no, respectivamente, y se transmitan, después, en los mismos plazos.

## **2.2. Rendimientos del trabajo**

- Se incrementan las cuantías en las que se minora el rendimiento neto del trabajo (antes operaban como reducción). Para rendimientos inferiores a 9.000 euros (antes 8.200) se reducen en 4.000 euros (antes 3.500) y para contribuyentes con rendimientos superiores a 13.000 euros (igual que antes) se reducen en 2.600 euros (antes 2.400). Entre ambas cuantías la reducción es proporcional.
- Los importes de deducción para discapacitados que trabajen se incrementan de 2.600 a 3.200 euros y para los que trabajen y necesiten ayuda de terceros la reducción pasa de 6.200 a 7.100 euros.
- Retribuciones en especie: se baja del 20 al 15% el límite máximo de los descuentos promocionales, sobre el precio ofertado al público, a los efectos de valorar las retribuciones en especie pagadas a trabajadores cuando se entregan productos o servicios que constituyan la actividad de la empresa empleadora. Por lo tanto, en estos supuestos, la retribución se valorará en un mayor importe.

## **2.3. Rendimientos del capital inmobiliario**

- Se aclara que los rendimientos que se computan en cada ejercicio serán el importe íntegro que debe satisfacer el arrendatario, cesionario, etc., en concordancia con la imputación por exigibilidad.
- Se mejora la determinación del rendimiento neto de los alquileres de inmuebles: por un lado, para cada inmueble sólo se limitan en el importe de los ingresos los intereses y demás gastos de financiación más los de reparación y conservación, cuando, con la norma vigente, ese límite se establece para la totalidad de los gastos; por otro lado, el exceso del citado límite se puede deducir en los 4 ejercicios siguientes. En consecuencia, podrá haber inmuebles de los que se obtenga un rendimiento negativo.
- La reducción del 50% del rendimiento neto de inmuebles destinados a vivienda, en línea con lo anterior, podrá practicarse a rendimientos negativos o positivos, haciéndose la salvedad de que sólo se reducirán los positivos si los rendimientos fueron declarados, de forma que se penaliza al contribuyente que no declaró los rendimientos privándole de la reducción ante una eventual comprobación.
- La reducción alcanzará el 100% cuando el arrendatario sea joven, entre 18 y 35 años, con rendimientos del trabajo o de actividades económicas superiores al IPREM. En el supuesto de varios arrendatarios, esta reducción incrementada se aplicará proporcionalmente a los que cumplan los requisitos.

## **2.4. Tributación del ahorro**

- Todos los rendimientos producidos por el ahorro a corto y largo plazo (cesión a terceros de capitales propios, dividendos, operaciones de capitalización, el procedente de contratos de seguro de vida o ganancias o pérdidas patrimoniales puestas de manifiesto por transmisión de bienes o derechos) con excepción de rendimientos de sistemas de previsión, pagarán al tipo fijo del 18% y, naturalmente, no se podrán aplicar las reducciones del rendimiento por

irregularidad del 40 ó 75% vigentes en la actualidad cuando los rendimientos se generan en más de 2 años o, en productos derivados de seguros, en más de 5 años.

- Dividendos: como hemos visto, se dejan exentos los primeros 1.500 euros y se suprime la deducción por doble imposición.
- Se prevé que los rendimientos provenientes de la cesión de capitales propios a entidades vinculadas tributen a tarifa general.
- Se disminuyen los porcentajes que tienen la consideración de capital mobiliario de las rentas temporales o vitalicias
- Se prevé que, mediante las Leyes de Presupuesto Generales, se puedan percibir compensaciones por el perjuicio que la reforma ocasione al contribuyente en operaciones de seguro y de cesión a terceros de capitales propios contratadas antes del 20 de enero de 2006.

## **2.5. Actividades económicas**

- Concepto de actividad económica: se deja sólo al arrendamiento de inmuebles con la necesidad de cumplir los requisitos de local afecto en exclusiva y empleado con contrato laboral y a jornada completa para que tenga la consideración de actividad económica. Por lo tanto, a partir de 1 de enero de 2007, la compraventa de inmuebles pasará a conceptuarse como actividad económica en el caso de que se adapte a la definición clásica: ordenación de medios de producción y recursos humanos ..., con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes y servicios. Sus rendimientos podrán calificarse como procedentes de actividades económicas o como ganancias o pérdidas patrimoniales independientemente de que cuente con persona y local.
- A los autónomos “dependientes” se les permite reducir sus rendimientos como a los trabajadores (entre 2.600 y 4.000 euros) en relación inversa a sus rendimientos. Tendrán derecho a esta reducción los que cumplan los requisitos que se establezcan reglamentariamente y, en particular, los siguientes:
  - Determinación del rendimiento neto en estimación directa.
  - Todos los ingresos o ventas de la actividad se realicen a una única persona o entidad no vinculada.
  - Los gastos no pueden superar el 30% de los rendimientos íntegros.
  - Deben cumplir las obligaciones de información que se determinen reglamentariamente.
  - No pueden percibir rendimientos del trabajo.
  - Al menos el 70% de los ingresos han de estar sujetos a retención.
- Los rendimientos de actividades económicas realizadas por discapacitados dan derecho a reducir la base en 3.200 euros. Para los que además de ejercer la actividad necesiten para ello ayuda de terceros la reducción es de 7.100 euros. Con esta medida se equipara a los empresarios discapacitados con los trabajadores por cuenta ajena en la misma situación.
- Se prevé una retención del 1% sobre los ingresos de los contribuyentes, que establezca la norma reglamentaria, entre los que determinan el rendimiento neto en estimación objetiva (módulos). El borrador de modificación reglamentaria enviado a información pública que aparecerá en el B.O.E., seguramente, antes de que finalice el año, prevé que la retención se haga respecto a empresarios que realizan actividades relacionadas con el sector de la construcción, de fabricación y con epígrafes correspondientes al transporte de mercancías por carretera.
- Para los límites de ingresos y compras en módulos, 450.000 y 300.000 euros, respectivamente, se deben tener en cuenta las actividades del cónyuge, ascendientes y descendientes y entidades en régimen de atribución de las que forme parte el contribuyente o los familiares citados. Para que se hayan de sumar los ingresos a estos efectos deberá suceder que las actividades se clasifiquen en el mismo grupo del IAE y que exista dirección común, compartiéndose medios personales o materiales.

## **2.6. Plusvalías**

- Se gravarán todas al 18% cualquiera que sea su período de generación.
- No se gravará la ganancia puesta de manifiesto en la transmisión de la vivienda habitual por una persona con dependencia severa o gran dependencia, al igual que ocurre con la norma vigente para la transmisión por personas mayores de 65 años.
- Régimen transitorio de bienes adquiridos antes de 31-12-94 y transmitidos a partir del 20 de enero de 2006, 2 sistemas:

- General: la ganancia patrimonial se reparte proporcionalmente al número de días transcurridos desde su adquisición hasta el 19 de enero de 2006 y al período transcurrido desde el 20 de enero a la fecha de transmisión. A la primera parte de la plusvalía se le aplican los coeficientes de abatimiento que le correspondan y a la segunda parte no. Naturalmente, la ganancia que tributa se gravará al 15% si la transmisión tuvo lugar en 2006 y al 18% si se produce en los ejercicios siguientes.
  - Valores que cotizan y participaciones en Instituciones de Inversión Colectiva (IIC), para estos elementos se pueden dar dos situaciones:
    - Que el valor de transmisión sea inferior a la cotización media del último trimestre de 2005, si hablamos de valores, o al valor liquidativo a 31 de diciembre de 2005, si se trata de acciones o participaciones en IIC. En ese caso se reducirá toda la plusvalía con los coeficientes, tal y como habría sucedido si se hubieran transmitido antes del 20 de enero de 2006.
    - Que el valor de transmisión exceda a los antedichos. La plusvalía se divide en dos: la parte correspondiente a la diferencia entre la cotización media del último trimestre (valores) o el valor liquidativo a finales de 2005 (IIC) y el valor de adquisición se reduce con los coeficientes, y el diferencial restante, hasta el valor de transmisión, no. También en este caso la ganancia gravable tributará al 15% si la transmisión se produce en 2006 y al 18% si es en 2007 o siguientes.
  - Este régimen novedoso tiene una excepción para contribuyentes que transmitieron después de 20 de enero y que fallecieron antes del 30 de noviembre, fecha de entrada en vigor de ley, ya que sus herederos aplicarán el régimen transitorio anterior y no el de la nueva norma.
- Se establece un nuevo régimen transitorio para los contratos de seguro de vida que, antes del 1 de enero de 1999, producían incrementos o disminuciones de patrimonio. En resumen, cuando se pagaron primas antes del 31 de diciembre de 1994, a la parte de prestación de estas primas se le aplica el coeficiente de abatimiento del 14,28% por cada año (transcurrido antes de 31-12-94) pero sólo por la parte generada hasta el 20 de enero de 2006, tributando el resto sin reducirse.
  - Las pérdidas patrimoniales generadas en menos de un año, procedentes de los ejercicios 2003 a 2006, pendientes de compensación, podrán compensarse en 2007 y siguientes con el saldo de las ganancias que van a la base general (las que no proceden de transmisión de bienes y derechos, como premios o subvenciones) y, si aún restase saldo negativo, se compensarán con el saldo positivo de otros rendimientos, con el límite del 25% de este último saldo.
  - Las pérdidas patrimoniales generadas en más de un año, procedentes de los ejercicios 2003 a 2006, pendientes de compensación, podrán restarse de las ganancias patrimoniales, puestas de manifiesto en 2007 y siguientes, en transmisiones de elementos patrimoniales.

## **2.7. Previsión social**

- Además de a planes de pensiones, mutualidades y planes de previsión asegurados será posible hacer aportaciones por empresarios y trabajadores a los planes de previsión social empresarial, que son un contrato de seguro, pudiendo reducir también la base por las primas satisfechas a los seguros privados que cubran exclusivamente el riesgo de dependencia severa o gran dependencia.
- Por otra parte se crea otro producto de previsión social, los planes individuales de ahorro sistemático que son contratos con entidades aseguradoras en los que se aporta un máximo de 8.000 euros/año sin reducción de base (no tienen incentivo a la entrada), las aportaciones totales máximas pueden llegar a 240.000 euros y sólo se puede percibir la prestación como renta vitalicia asegurada, teniendo como incentivo la exención de los rendimientos que se pongan de manifiesto en la constitución de dicha renta, como ha quedado expuesto en el apartado que se dedica a las exenciones, siempre que la primera prima satisfecha tenga una duración superior a 10 años en el momento de constitución de la renta.
- Cambia el funcionamiento de los planes de pensiones y asimilados (mutualidades, planes de previsión asegurados, planes de previsión social empresarial y seguros privados que cubran exclusivamente el riesgo de gran dependencia): la aportación máxima anual reducible de la base será la menor de 10.000 euros/año o el 30% de los rendimientos de trabajo más actividades. Estos límites serán, el absoluto de 12.500 euros y, el relativo, del 50%, para

partícipes de más de 50 años, sumando, a estos efectos de límites, las aportaciones, en su caso, de la empresa promotora del plan de empleo (límite único).

- La prestación se puede percibir como se quiera, aunque no se reduce en ningún caso (ahora el 40% si se cobra en forma de capital).
- El régimen transitorio permite reducir en un 40% las prestaciones que se perciban en forma de capital derivadas de aportaciones realizadas hasta 31 de diciembre de 2006 aunque la contingencia tenga lugar en 2007 y siguientes. Por descontado, a las prestaciones de contingencias acaecidas antes de 31 de diciembre de 2006 les será aplicable la normativa vigente.
- Se prevé que, reglamentariamente, se regule la movilización entre los diferentes sistemas de previsión social.

## 2.8. Tratamiento de la familia

- Se ha encontrado una solución muy “ingeniosa” para beneficiar por igual a todos los tramos de renta sin que se deje de visualizar la parte de renta que no tributa por destinarse a necesidades personales y familiares. El mecanismo consiste en llevar a tarifa la totalidad de la base liquidable (sin reducir mínimos) y, a la cuantía resultante, se le resta el importe que tengamos después de aplicar la tarifa a los mínimos personales y familiares, Esto supondrá, de hecho que los mínimos actúen como una deducción en cuota, en la mayor parte de las ocasiones, del 24% de dichos mínimos.
- Las cuantías son las siguientes: 5.050 euros/contribuyente, incrementándose en 900 euros para mayores de 65 años y en 1.100 euros cuando sobrepasen los 75; por cada descendiente menor de 25 años o, aunque sea mayor, si es discapacitado, siempre que no tenga rentas mayores de 8.000 euros, el mínimo será de 1.800 euros, 2.000, 3.600 y 4.100 euros para el primero, segundo, tercero y cuarto y siguientes, respectivamente. Si el descendiente es menor de 3 años, se añadirán 2.200 euros/año; los ascendientes con rentas menores de 8.000 euros/año darán derecho a un mínimo de 900 euros si tienen más de 65 años y de 1.100 si tienen más de 75; por último, se establecen mínimos por discapacidad del contribuyente, ascendientes y descendientes.
- La tributación conjunta en familias tradicionales y en monoparentales permanece cuantitativamente igual que en 2006 al computarse un mínimo de 5.050 (como el individual) sumándole, en familias biparentales, 3.400 euros y, en familias monoparentales, 2.150 euros.
- Asimismo, se mejora la aplicación de los mínimos por descendientes y ascendientes porque se permite la aplicación de los mismos aunque estos familiares presenten declaración, siempre que no tengan rentas superiores a 1.800 euros. Conviene recordar que, con la norma vigente, la reducción por ascendientes o descendientes no se puede practicar si estos presentan declaración o sí, aunque no la hubieran presentado, debieran haberlo hecho.
- En los casos en que uno de los padres satisfaga anualidades por alimentos a los hijos, se sigue aplicando la tarifa separadamente al importe de las anualidades y al resto de base liquidable, pero los mínimos familiares de estos contribuyentes se incrementan en 1.600 euros/año, aportándoles, en general, un ahorro de 384 euros/año.

## 2.9. Tarifa

- A continuación reproducimos las tarifa agregada estatal y autonómica vigente y la dada por el nuevo Impuesto.

Tarifa agregada 2006				Tarifa agregada 2007			
Base hasta	Cuota	Resto base	Tipo	Base hasta	Cuota	Resto base	Tipo
0'00	0'00	4.161'60	15	0,00	0,00	17.360	24
4.161'60	624'24	10.195'92	24	17.360	4.166,4	15.000	28
14.357'52	3.071'26	12.484'80	28	32.360	8.366,4	20.000	37
26.842'32	6.567'00	19.975'68	37	52.360	15.766,4	En adelante	43
46.818'00	13.958'00	En adelante	45				

- Si se confirma lo anunciado, en la Comunidad Autónoma de Madrid, como resultado de una reducción de la tarifa autonómica, en lugar de los tipos expresados llegaremos a unos agregados del 23,6, 27,7, 36,8 y 42,9%, respectivamente.

## **2.10. Vivienda**

- La modificación estriba en la supresión de tipos incrementados para adquisiciones financiadas, 25% los 2 primeros años sobre 4.507 euros y 20% en los siguientes para el mismo importe.
- Sin embargo, para adquirentes de vivienda con anterioridad al 20-01-06, se prevé que las leyes de Presupuestos establezcan una compensación si salen perjudicados con la nueva norma.
- Para la adecuación de vivienda para discapacitados se establece un porcentaje de deducción del 20% independientemente de que esté financiada o no. Hasta ahora daban derecho a la deducción las obras realizadas en la vivienda del contribuyente por discapacidad de él mismo, del cónyuge, ascendientes y descendientes, ampliándose con la reforma a parientes directos o colaterales, incluso por afinidad, hasta el tercer grado inclusive.
- Se da la posibilidad, en casos de separación, divorcio o nulidad matrimonial, cuando uno de los cónyuges permanece con los hijos de ambos en la vivienda que fue habitual para el matrimonio, de que el cónyuge que ya no viva allí, si continúa pagándola, se deduzca.

## **2.11. Límites de deducciones**

- El límite de la base de deducción por donativos y por protección del Patrimonio Histórico Artístico, que ahora es del 10% de la base liquidable, pasa a ser del mismo porcentaje pero para cada una de dichas deducciones.

## **2.12. Declaraciones**

- Se amplía el límite por debajo del cual no es necesario declarar, de 8.000 a 10.000 euros, en los casos en que los rendimientos del trabajo se perciban de más de un preceptor, pensiones compensatorias, etc.
- También se aumenta de 1.000 a 1.500 euros el importe que se puede percibir del segundo y siguientes pagadores sin que se reduzca el límite de 22.000 euros de rendimientos del trabajo establecido para no tener que declarar.
- Por el contrario, también el límite será de los 10.000 euros y no de los 22.000 euros para rendimientos del trabajo, a efectos de la obligación de declarar, cuando se perciban rendimientos íntegros del trabajo sujetos a tipo fijo de retención.
- No está previsto el sistema de devolución rápida. En consecuencia, para obtener la devolución cuando no existe obligación de declarar será preciso o presentar la autoliquidación o confirmar el borrador elaborado por la Administración.

## **2.13. Retenciones**

- Las diferentes del trabajo suben de manera generalizada para adecuarse al nuevo tipo del ahorro, del 15 al 18%: rendimientos del capital mobiliario, ganancias procedentes de transmisiones de participaciones en IIC, premios o arrendamiento de inmuebles.
- Las retenciones sobre los derechos de imagen suben del 20 al 24%.
- Sin embargo, se mantiene la retención sobre actividades profesionales (15 ó 7%) y la prevista para rendimientos del trabajo derivados de cursos, conferencias, elaboración de obras artísticas, etc. que permanece en el 15%.
- Se establece una retención del 18% sobre ganancias patrimoniales derivadas de aprovechamientos forestales de los vecinos de montes públicos que reglamentariamente se establezcan.
- Como ha quedado reflejado en el apartado que se dedica a actividades económicas, se ha establecido una retención de control del 1% sobre ventas e ingresos de las actividades que se especifiquen reglamentariamente, dentro de las que determinan sus rendimientos netos en estimación objetiva.

### **3. Impuesto sobre Sociedades**

#### **3.1. Supresión de la deducción por implantación de empresas en el extranjero**

- Se suprime esta deducción en base para ejercicios iniciados en 2007 y siguientes, permitiéndose, no obstante, que las inversiones realizadas en los ejercicios iniciados en 2006 se puedan deducir de las bases imponibles de 2006, 2007, 2008 y 2009.

#### **3.2. Tipos impositivos**

- Los tipos impositivos actuales y los establecidos para el futuro se resumen en el siguiente cuadro:

<b>Comparación de tipos impositivos</b>				
		2006	2007	2008 y siguientes
Régimen General		35	32,5	30
Reducida dimensión	Primer tramo	30	25	25
	Segundo tramo	35	30	30
Explotación yacimientos hidrocarburos		40	37,5	35

#### **3.3. Deducciones en general**

- Las deducciones, salvo la de creación de empleo de trabajadores minusválidos y por reinversión, que se mantienen, y las de I+D+i, que se prevé analizarlas y, sólo en principio, que desaparezcan en 2012, las demás se suprimen en un horizonte variable, disminuyendo a distintos porcentajes, según el siguiente cuadro:



Calendario de deducciones en el Impuesto sobre Sociedades																							
Años	Tipo	TERD	BEC	G (I+D)	G(I+D)+	I (I+D)	i Un	i	TIC	Exp	BIC	Cine	Lib	Trans	I.D.	Gua	MA	MAV	FP	FP+	TM	DR	DPS
2006	35	30-35	99	30	20	10	15	10	15	25	15	20	5	10	10	10	10	12	5	10	6.000	20	10
2007	32,5	25-30	87	27	18	9	13	9	12	12	14	18	5	8	8	8	8	10	4	8	6.000	14,5-12	8
2008	30	25-30	75	25	17	8	12	8	9	9	12	15	4	6	6	6	6	8	3	6	6.000	12	6
2009	30	25-30	62	25	17	8	12	8	6	6	10	13	4	4	4	4	4	5	2	4	6.000	12	4
2010	30	25-30	50	25	17	8	12	8	3	3	8	10	3	2	2	2	2	3	1	2	6.000	12	2
2011	30	25-30	38	25	17	8	12	8	0	0	6	8	2	0	0	0	0	0	0	0	6.000	12	0
2012	30	25-30	25	0	0	0	0	0	0	0	4	5	2	0	0	0	0	0	0	0	6.000	12	0
2013	30	25-30	13	0	0	0	0	0	0	0	2	3	1	0	0	0	0	0	0	0	6.000	12	0
2014	30	25-30	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	6.000	12	0

Fuente: REAF

**TERD:** Tipo empresas de reducción dimensión

**BEC:** Bonificación rentas reinvertidas de actividad exportadora de producciones cinematográficas, libros, etc.

**G ( I+D):** Gastos de I + D

**G (I+D) +:** Exceso de gastos de I+D respecto a período anterior

**i Un:** Innovación a través de Universidades

**TIC:** Deducción tecnologías información y comunicación

**Exp:** Exportación. Para el establecimiento y explotación de una red de distribución no se aplicará esta deducción a partir del 21-06-2006 (Resolución 1/2006 DGT)

**BIC:** Bienes de interés cultural

**Cine:** Inversiones en producciones audiovisuales

\* Se autoriza al Gobierno a bonificar las cotizaciones por el personal investigador dedicado

a I+D+i, siendo incompatible esta bonificación con las deducciones en cuota

**Lib:** Inversiones en edición de libros

**Trans:** Sistemas navegación en transporte

**I.D.:** Inversiones para Discapacitados en transportes

**Gua:** Por guarderías

**MA:** Medioambientales

**MAV:** Medioambiental vehículo transporte

**FP:** Formación profesional

**FP +:** Excesos de gastos F.P.

**TM:** Empleo trabajadores minusválidos

**DR:** Reinversión de beneficios extraordinarios sólo para régimen general, para el resto ver cuadro anterior.

**DPS:** Previsión social

**3.4. Otras modificaciones en deducciones**

- La deducción del 15% por gastos e inversiones en programas de apoyo a acontecimientos de excepcional interés público, regulada en el artículo 27.3 de la ley 49/2002, de 23 de diciembre de 2002, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, no se aplicará para ejercicios iniciados a partir de 1 de enero de 2007 a la adquisición de elementos del inmovilizado material ni a la rehabilitación de edificios y otras construcciones, dejándose sólo para la realización de gastos de propaganda y publicidad.
- La deducción del 5 ó 10% de gastos de formación profesional, cuyos porcentajes se reducen desde el 2007 al 2010, para suprimirse en 2011, cuando se trate de gastos o inversiones en esos años para habilitar a los empleados en el uso de las nuevas tecnologías fuera del horario de trabajo, mediante la entrega gratis o a precio reducido de ordenadores, programas, ADSL, etc., dicha entrega, para el empleado, será una retribución en especie que no tributará y, para la empresa, dará derecho a la citada deducción.
- Las deducciones por doble imposición interna e internacional pendientes de aplicar al inicio de los ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2007, podrán aplicarse en los periodos que corresponda según el plazo establecido, aunque la cuantía deducible habrá de recalcularse a los tipos vigentes en el período en el que se apliquen. Por ejemplo, si en un ejercicio iniciado en 2006 una entidad que tributa en régimen general cobró un dividendo de fuente interna de 100 u. con derecho a la deducción por doble imposición al 100%, y no se pudo aplicar la deducción de 35 u. por insuficiencia de cuota, si en 2007 tiene cuota suficiente podrá aplicarse una deducción de sólo 32,5 u.
- Régimen transitorio de las deducciones:
  - Los saldos pendientes de aplicación, al finalizar el último ejercicio previsto para la aplicación de cualquiera de las deducciones que se suprimen, se podrán utilizar minorando la cuota de los ejercicios siguientes en los plazos y con la normativa vigente en el último año en el que haya sido de aplicación la deducción correspondiente.

**3.5. Deducción por reinversión de beneficios extraordinarios**

- Tipos a los que se aplica en función del tipo de gravamen

<b>Deducción por reinversión de beneficios extraordinarios</b>															
	Hidrocarburos			Reducida dimensión			General			Par. exentas			Cooperativas		
	06	07	08	06	07	08	06	07	08	06	07	08	06	07	08
Tipo de gravamen	40	37,5	35	30-35	25-30	25-30	35	32,5	30	25	25	25	20	20	20
Tipo deducción	25	19'5	17	20	12	12	20	14,5	12	10	7	7	5	2	2

Fuente: REAF

- Se producen importantes modificaciones en su regulación, endureciendo los requisitos de aplicación:
  - Elementos transmitidos: se exige que estén afectos a actividades económicas los elementos del inmovilizado material e inmaterial, cosa que no es necesario con la norma vigente, y será preciso, no sólo que se hayan poseído un año antes, sino que lleven ese tiempo en funcionamiento. Si se trata de valores, los que se transmiten, como ahora, deben otorgar una participación, como mínimo, del 5% pero no sirven las operaciones de disolución o liquidación.
  - Elementos en los que se reinvierte:
    - Los del inmovilizado material o inmaterial deben entrar en funcionamiento dentro del período de reinversión cuando, ahora, basta con la puesta a disposición.
    - Si la reinversión se realiza en valores, como con la norma vigente, deben otorgar una participación superior al 5%, estableciéndose, como novedad, que no podrán generar otro incentivo en base o cuota, siendo compatible con la exención de rentas de fuente extranjera o con las provisiones. Es incompatible esta reinversión en

valores con la deducción de la veintava parte del fondo de comercio financiero puesto de manifiesto en la adquisición de participaciones en filiales extranjeras, aunque esta incompatibilidad no se aplicará, en virtud de norma transitoria, cuando la reinversión de este tipo se haya realizado en ejercicios iniciados en 2007.

- Valores que no son aptos ni para la transmisión ni para la reinversión:
  - Los representativos de participaciones en entidades no residentes sin derecho a la exención de beneficios y plusvalías de fuente extranjera cuando, en la actualidad, sólo se excluyen las de paraísos fiscales.
  - Los representativos de instituciones de inversión financieras, con lo que, a partir de ejercicios iniciados en 2007, en ningún caso será posible la reinversión en SICAV, cosa que la doctrina de la Dirección General de Tributos permitía en determinados casos.
  - Los de las antiguas patrimoniales.
  - Los que representen partes del capital de entidades en que más de la mitad del activo no sea inmovilizado material, inmaterial o valores válidos para la transmisión y reinversión. Sin duda esta es una limitación que dejará fuera de la deducción a muchas operaciones, como por ejemplo, la mayor parte de las veces, la transmisión de acciones o participaciones de promotoras o empresas comerciales o distribuidoras.
- Incompatibilidad de la deducción en grupos: con las operaciones de reestructuración protegidas. Tampoco es válida la adquisición de inmovilizado material o inmaterial a empresas del grupo, salvo que se trate de inmovilizado material nuevo.
- Régimen transitorio: para rentas integradas antes de ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2007 la deducción por reinversión se regula por la norma actual y el porcentaje de deducción corresponde al ejercicio de integración de la renta, cualquiera que sea el ejercicio en el que se realice la reinversión.

### **3.6. Supresión del régimen especial de sociedades patrimoniales**

- Se suprime este régimen especial para ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2007. Ello obliga a modificar el artículo 4 del IP (llevándose a él el concepto de patrimonial que estaba en IS), clave para la tributación de la empresa familiar, además de retocar diversas referencias.
- Esta supresión provocará que algunas de estas sociedades que estaban excluidas de los grupos fiscales por estar sometidas a un tipo impositivo diferente se hayan de integrar en el grupo.
- Durante ejercicios iniciados en 2006 la entidad continuará tributando por el régimen especial de patrimoniales, incluso con plusvalías de la parte especial de la base imponible con gravamen al 15%.
- Régimen transitorio: se prevé la integración de rentas devengadas bajo patrimoniales y no integradas en base o viceversa, de tal forma que una renta no quedará sin integrarse ni se integrará dos veces en ningún caso; las bases negativas generadas cuando era patrimonial se compensarán por el régimen general; si tuviera deducciones por incentivos pendientes de aplicar, se podrán utilizar como en régimen general; los saldos de la deducción por doble imposición se aplicarán al 50 ó 100% según lo prevenido en el artículo 30 del texto refundido; la distribución de beneficios procedentes de reservas generadas bajo el régimen de las patrimoniales, cualquiera que sea el momento y la empresa a la que se repartan, no se integrarán si el socio es sujeto pasivo del IRPF o darán derecho a la deducción por doble imposición si se trata de un sujeto pasivo del Impuesto sobre Sociedades; y, por último, subsisten las obligaciones de información establecidas para este régimen especial como la identificación en la memoria del importe de las reservas generadas mientras la entidad estuvo sometida al régimen especial de patrimoniales o en otro régimen o, cuando se distribuyan beneficios, la obligación de determinar a qué tipo de reservas pertenecen.
- Régimen de disolución y liquidación de patrimoniales:
  - Requisitos para poder acogerse:
    - Haber tenido la consideración de patrimoniales en todos los períodos iniciados a partir del 1 de enero de 2005.
    - Debe acordarse la disolución con liquidación en los primeros 6 meses del primer ejercicio iniciado a partir del 1 de enero de 2007.

- En los 6 meses siguientes al acuerdo deben realizarse los actos necesarios para que se produzca la cancelación registral.
- Régimen fiscal de la sociedad:
  - Exención en la modalidad de operaciones societarias del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
  - Diferimiento en el Impuesto local sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, esto es, conservándose la antigüedad de la adquisición por la entidad para cuando el inmueble sea transmitido por el socio.
  - La entidad no va a tributar por las rentas que se pongan de manifiesto al adjudicar bienes a los socios residentes. Sí por atribuciones a no residentes.
  - Durante el ejercicio iniciado en 2007 en el que se tome el acuerdo y se extinga la entidad, ésta tributará por el régimen especial de patrimoniales vigente ahora, con la particularidad de que las ganancias patrimoniales que formen parte de la base imponible especial, en lugar de gravarse al 15%, pagarán un 18%.
- Régimen fiscal de los socios:
  - Determinarán un  $R = V_{AyT} + D - (c + d)$ , donde  $V_{AyT}$  es el valor de adquisición y titularidad (precio más reservas generadas en el régimen de patrimoniales durante el tiempo en que se ha poseído la participación); D son las deudas adjudicadas a los socios; c y d representan los derechos de crédito y el dinero adjudicados a los socios, respectivamente. Si R es menor que 0, el importe de R será una renta si el socio es persona jurídica o una ganancia patrimonial si el socio es persona física; Si R es igual a 0, no se produce ninguna renta para los socios y los bienes adjudicados entrarán en su patrimonio también a valor 0; y, si R es mayor que 0, ese importe se repartirá entre los bienes adjudicados al socio en proporción al valor de mercado de los mismos.
  - Los bienes adjudicados a los socios conservarán la antigüedad que tenían en la entidad y en la transmisión no se podrán aplicar coeficientes de abatimiento.
  - Durante el período de disolución con liquidación la transmisión de las participaciones de la entidad por los socios no gozará de coeficientes de abatimiento.

### **3.7. Retenciones en el Impuesto sobre Sociedades**

- Se incrementa el porcentaje general de retención del 15 al 18% y, para la cesión del derecho a la explotación de la imagen, se pasa del 20 al 24%.

## **4. Impuesto sobre la Renta de no Residentes**

### **4.1. Rentas obtenidas con mediación de establecimiento permanente (EP)**

- Como es sabido, uno de los componentes de la renta de los EP son las ganancias o pérdidas patrimoniales derivadas de elementos afectos. Pues bien, a la hora de determinar los bienes que están afectos, se introduce la cautela de seguir considerando como tales a los desafectados respecto a los cuales no hayan transcurrido 3 años entre la desafectación y la transmisión.
- Correlativamente a lo que ocurre en el Impuesto sobre Sociedades, el tipo para los no residentes con EP en España se reduce del 35 al 32,5% para ejercicios iniciados en 2007 y al 30% para los iniciados en 2008 y siguientes. En caso de EP cuya actividad sea la investigación y explotación de hidrocarburos, el tipo pasa del 40% en ejercicios iniciados en 2006 al 37,5% para los iniciados en 2007 y al 35% para los siguientes.

### **4.2. Rentas obtenidas sin mediación de EP**

- Se declaran exentos los dividendos y participaciones en beneficios con el límite anual de 1.000 euros, aunque, mediante enmienda a la ley de Presupuestos Generales del Estado para 2007, se incrementará ese límite a 1.500 euros en consonancia con lo dispuesto en el IRPF.
- Tipos impositivos:
  - El tipo general baja del 25 al 24%.

- Se modifica la tarifa aplicable a pensiones y demás prestaciones similares, sin cambiar los tipos pero aumentando los límites de los tramos a los que se aplican.
- El tipo de los dividendos en intereses pasa, en consonancia con las modificaciones del IRPF, del 15 al 18%.
- Las ganancias patrimoniales correspondientes a transmisiones de elementos patrimoniales se gravarán al 18%, siendo el tipo actual del 35% y, para el caso particular de las procedentes de Instituciones de Inversión Colectiva, el tipo será del 18% cuando ahora es del 15%.
- La retención que deben practicar los compradores de inmuebles residentes a los vendedores no residentes pasa del 5 al 3%.
- Las disposiciones transitorias relativas a los contratos de seguro de vida generadores de incrementos y disminuciones de patrimonio con anterioridad a 1 de enero de 1999 y a los coeficientes de abatimiento del IRPF, que en el Impuesto para residentes se aplican a partir del 20 de enero de 2006, para los no residentes sin EP se aplicarán sólo a partir del 30 de noviembre. En definitiva, si un residente transmitió un inmueble el 30 de junio, como hemos visto, aplicará los coeficientes de abatimiento sólo a la parte de plusvalía generada proporcionalmente desde su adquisición hasta el 19 de enero de 2006 y, a la restante no se los aplicará. Sin embargo, un no residente que hubiera transmitido en la misma fecha, determinaría la ganancia patrimonial con aplicación de los coeficientes de abatimiento que le correspondan según el año de adquisición.

## **5. Impuesto sobre el Patrimonio**

- Exenciones:
  - Se añaden las siguientes: los derechos de contenido económico correspondientes a primas de los planes de previsión asegurados, de las aportaciones realizadas a planes de previsión social empresarial, de primas satisfechas a contratos de seguro colectivo que instrumenten compromisos adquiridos por las empresas y a seguros privados que cubran la dependencia.
  - Se incluye en el artículo 4.Ocho la definición de las patrimoniales cuyo régimen se suprime ahora en el IS para servir de referencia a la exención en IP de la empresa familiar y a otras normas.
  - Se aclara que la exención de participaciones será por el valor proporcional de los activos afectos no sólo de la participada, sino teniendo en cuenta los que puedan tener las filiales.
  - Se redefine el límite conjunto Renta-Patrimonio: la suma de la cuota de IP más la del IRPF no podrá exceder del 60% de la suma de las bases imponibles de este último Impuesto. Ahora bien, a estos efectos no se tendrá en cuenta la parte de la base imponible del ahorro correspondiente al saldo positivo de las ganancias y pérdidas patrimoniales con origen en transmisión de elementos adquiridos con más de un año de antelación ni la parte de las cuotas íntegras correspondientes a esa parte, sumándose a la base del ahorro los dividendos procedentes de reservas generadas en el régimen de patrimoniales. Resumiendo, los límites se definen de manera que no se cambia la situación vigente en 2006.

## **B) Breves comentarios a la ley 36/2006, de medidas de prevención del fraude fiscal**

### **1. Introducción**

El pasado 30 de noviembre se publicó en el B.O.E. la ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención del fraude fiscal.

Dicha norma comenzó a gestarse bastante antes de que se aprobara el correspondiente anteproyecto y la mayor parte de las medidas que establece tienen su origen en el Plan de Prevención del Fraude Fiscal que se sometió a información pública y que contenía, además de medidas normativas, otras de carácter meramente organizativo que, a la postre, puede que sean la que ofrezcan una eficacia mayor.

Aunque también de esta norma hemos ido informando a lo largo de su tramitación, ello no es óbice para que ahora elaboremos este resumen de urgencia en el que incluimos los aspectos que entendemos son más novedosos.

La entrada en vigor de la ley se producirá, en general, a partir del 1 de diciembre, aunque muchas medidas como las referentes al Impuesto sobre Sociedades o al IRNR, en general, se aplican a períodos impositivos iniciados a partir de esa fecha.

Se puede acceder al texto íntegro de la norma en la página del B.O.E. o a través de nuestra web, [www.crucesyassociados.com](http://www.crucesyassociados.com), en el apartado de Novedades Legislativas.

### **2. Impuesto sobre Sociedades**

#### **2.1. Residencia en territorio español**

Para períodos impositivos que se inicien a partir de la entrada en vigor de la ley (01-12-06), la Administración tributaria podrá presumir que una entidad radicada en paraíso fiscal o en un “país o territorio de nula tributación” tiene su residencia en España cuando sus principales activos sean bienes o derechos situados o que se ejerciten en territorio español o cuando su actividad principal se desarrolle aquí, salvo prueba de dirección efectiva fuera o motivos económicos válidos.

#### **2.2. Operaciones vinculadas**

Se obliga a las partes a que valoren las operaciones a valor normal de mercado (VNM).

- Se establece la obligación de mantener a disposición de la Administración la documentación que se determine reglamentariamente, si bien esto no será efectivo hasta transcurridos 3 meses desde la publicación del desarrollo reglamentario.
- Se consagra el ajuste bilateral, de tal forma que, cuando se produzca una valoración administrativa, las partes no tengan que integrar una renta superior a la que efectivamente se deriva de la operación, teniendo en cuenta, en esta comparación, la parte de renta que no se integre en la base de la persona física en operaciones socio-sociedad cuando la persona física determina el rendimiento neto de la actividad por módulos.
- Se amplía el perímetro de vinculación a las entidades sin personalidad jurídica y sus partícipes y a los familiares de socios y administradores de entidades por consaguinidad o afinidad hasta el tercer grado, cuando con la norma antigua sólo alcanzaba a cónyuges, ascendientes y descendientes de socios y administradores.
- Las operaciones efectuadas con personas o entidades residentes en paraísos fiscales también se valorarán por el VNM, excepto que esta valoración determine una tributación inferior en España, estando asimismo sujetas a la obligación de documentación.
- Se regulan los métodos de valoración, adaptando la norma a las directrices de la OCDE en precios de transferencia:
- Para determinar el valor de mercado se aplicará el método del precio libre comparable, el del coste incrementado o el del precio de reventa.
- Cuando por complejidad o por falta de información no se puedan utilizar los anteriores se aplicará el método de distribución del resultado o el método del margen neto del conjunto de operaciones.

- Se condiciona la deducibilidad de los gastos en concepto de servicios, valorados a mercado entre entidades vinculadas, a que dichos servicios produzcan o puedan producir utilidad al destinatario.
- Tratamiento de la diferencia comprobada entre el valor convenido y el valor de mercado:
  - En principio la diferencia se tratará según la naturaleza de las rentas puestas de manifiesto.
  - En caso de operaciones socio o partícipe-entidad, si dicha diferencia fuese a favor del socio o partícipe, tendrá la consideración de participación en beneficios y, si la diferencia es a favor de la entidad, como aportación a los fondos propios.
- Infracciones y sanciones específicas:
  - Será infracción grave no aportar la documentación exigida o hacerlo de forma incompleta o inexacta.
  - Asimismo, constituirá infracción que el VNM que se derive de la documentación aportada no coincida con el declarado en la operación.
  - Sanciones: si no hay que corregir el valor, será de 1.500 euros por dato incorrecto, no aportado o inexacto, con un máximo de 15.000 euros para cada conjunto de datos de cada obligación de documentación, para cada grupo o entidad, según desarrollo reglamentario; si se ha de corregir el valor, se impondrá una sanción del 15% de la diferencia con un mínimo del duplo de la sanción anterior. No se impondrá sanción en los casos en que la documentación esté completa y concuerde con el valor dado, aunque proceda corregirlo.
- Salvo lo referente a la documentación, la norma se aplicará a períodos iniciados a partir del 1 de diciembre de 2006.

### **3. Impuesto sobre la Renta de no Residentes**

- Se hace representante al depositario o gestor de bienes o derechos no afectos a un establecimiento permanente (EP) y pertenecientes a personas o entidades residentes en paraísos fiscales, pudiéndose entender la Administración con él y siéndole exigible la deuda tributaria.
- En consonancia con lo anterior, se obliga, como ocurría ya con las entidades que operan mediante EP o con las entidades en régimen de atribución, a nombrar representante a las personas o entidades residentes en territorios con los que “no exista un efectivo intercambio de información” (concepto nuevo que define esta ley) que sean titulares de bienes situados o de derechos que se cumplan o ejerciten en España, excluidos valores que cotizan. En caso de incumplir esta obligación se podrá considerar representante al depositario o gestor de los bienes o derechos.
- Si el residente en territorio con el que no exista intercambio de información no nombró representante y, a falta de responsable solidario, tendrán validez las notificaciones que se puedan practicar en el lugar de situación de los inmuebles de su titularidad.
- Operaciones vinculadas:
  - Se le aplican a los contribuyentes del IRNR las normas de vinculación del IS vistas con anterioridad.
  - Se consideran personas o entidades vinculadas, además de las establecidas en el IS las realizadas entre un EP en territorio español y su casa central, con otros EP de esa casa central y con personas o entidades vinculadas a la casa central o a sus EP, donde quiera que se sitúen.
  - Se puede solicitar a la Administración que valore los gastos de dirección y generales de administración que resulten deducibles por el procedimiento establecido para la valoración de operaciones vinculadas.
- El gravamen complementario exigible a la transferencia de los rendimientos de EP al extranjero (que no se exige con países de la UE) se aplicará también cuando se realice a un territorio de la UE que se considere paraíso fiscal.
- Determinación de la ganancia o pérdida patrimonial, en contribuyentes del IRNR sin EP, puestas de manifiesto por la transmisión de valores que representen participaciones en el capital, de entidades residentes en países con los que no exista un efectivo intercambio de información tributaria, propietarias de inmuebles situados en territorio español: el importe se determinará teniendo en cuenta el valor de mercado de dichos inmuebles, quedando, en este caso, los inmuebles afectados al pago del impuesto.

- Se prevé la resolución de conflictos que puedan surgir con Administraciones de otros Estados por procedimientos amistosos previstos en los convenios o tratados.
- Como el listado de paraísos fiscales data del año 1991 e incluye territorios que no deberían estar en la lista, así como otros territorios que no están en la lista y reúnen todas las condiciones para estar en ella, se trata de superar esta clasificación con la definición de nuevos conceptos como son el de “país o territorio de nula tributación” y el de “territorio con el que no existe efectivo intercambio de información tributaria”, estableciéndose también un mecanismo de salida y entrada de esta clasificación. Hasta que no se determinen reglamentariamente los países o territorios que se consideran paraísos fiscales, tendrán esa consideración los previstos en el Real Decreto 1080/1991, de 5 de julio.
- Las modificaciones en este Impuesto entrarán en vigor a partir del 1 de diciembre de 2006. No obstante, lo relativo a la determinación de la base imponible de los EP se aplicará a ejercicios iniciados a partir de esa fecha.

#### **4. Impuesto sobre el Valor Añadido**

##### **4.1. Operaciones vinculadas**

- Se modifica la norma en el sentido de establecer que la base imponible en las operaciones vinculadas será el valor normal de mercado cuando, la vigente, únicamente prevé que no pueda ser inferior al coste de los bienes entregados o de los servicios prestados si se convinieron precios notoriamente inferiores a los normales de mercado.
- Se considerará que la operación es vinculada en los siguientes casos:
  - Como antes, cuando así se deduzca de la normativa de IS, IRPF o IRNR o en las operaciones que realice el sujeto pasivo con las personas ligadas a él por relación laboral o administrativa.
  - Además se amplía el ámbito familiar del sujeto pasivo a parientes consanguíneos hasta tercer grado (antes hasta el segundo).
  - Se amplía a entidades sin fines lucrativos y sus fundadores, asociados, patronos, miembros de órganos de gobierno, etc. y a los cónyuges o parientes hasta el tercer grado.
  - Asimismo se amplía a entidades sin personalidad jurídica y sus partícipes.
- Únicamente será de aplicación esta regla especial de determinación de la base imponible cuando se cumpla alguno de los siguientes requisitos:
  - El destinatario de la operación no tenga derecho a deducir totalmente el IVA, siendo la contraprestación inferior al VNM.
  - El empresario o profesional que transmite bienes o presta servicios esté en prorrata, la operación no genere derecho a deducir y la contraprestación pactada sea inferior al VNM.
  - El que entrega bienes o presta servicios esté en prorrata, la operación genere derecho a deducir y la contraprestación pactada supere el VNM.
- Cuando no exista entrega de bienes o servicios comparable, el VNM será el coste de adquisición de los bienes o el de la prestación de los servicios.

##### **4.2. Responsabilidad subsidiaria en el IVA en el caso de “tramas”**

- Para intentar solucionar el fraude a través de “tramas”, se establece la responsabilidad subsidiaria, por la cuota que no ingresó el sujeto pasivo, de los empresarios o profesionales destinatarios de las operaciones que debieran razonablemente presumir que no se va a declarar ni ingresar el impuesto por el empresario o profesional que las realiza o por cualquiera de los que efectúen la adquisición y entrega de los bienes de que se trate.
  - Los destinatarios deben razonablemente presumir que no se va a declarar ni a ingresar el impuesto cuando hayan satisfecho un precio “notoriamente anómalo”.
  - Se calificará así el que sea sensiblemente inferior al que corresponde a dichos bienes o al que satisfizo en operaciones anteriores por los mismos bienes o el que sea sensiblemente inferior al de adquisición por parte de quien los entrega. No será anómalo el que se justifique por la existencia de factores económicos.
  - En todo caso, la exigencia de responsabilidad estará siempre condicionada a la acreditación de un impuesto repercutido o que se hubiera debido repercutir que no se ha declarado ni ingresado.
  - El procedimiento a seguir será el previsto en la Ley General Tributaria para la exigencia de responsabilidad.
- Esta modificación se aplicará a las operaciones cuyo impuesto se devengue después de la entrada en vigor de la norma, a partir del 1 de diciembre de 2006.

#### **4.3. Régimen especial del grupo de entidades**

- Si bien el análisis detallado de este nuevo régimen especial en IVA excede de los objetivos de este trabajo, no obstante, daremos unas pinceladas sobre el mismo para poder hacernos una rápida idea de quién lo puede utilizar y cómo funciona.
- Pueden aplicarlo los empresarios y profesionales que forman parte de un grupo de entidades, definiéndose éste por la norma con bastante parecido al régimen de consolidación fiscal en el Impuesto sobre Sociedades, aunque con diferencias como en el porcentaje de participación que la dominante ha de tener en las dependientes, que es del 50% y no del 75% como ocurre en Sociedades.
- El régimen es optativo, lo tienen que acordar individualmente todas y cada una de las entidades que formarán el grupo, teniendo la opción una validez mínima de 3 años. Se prevén una serie de causas que obligan a dejar de aplicarlo: las circunstancias que determinan la utilización del régimen de estimación indirecta de bases, el incumplimiento del sistema de información específico y, deberá salir del grupo, la entidad que se encuentre en concurso o proceso de liquidación.
- Funcionamiento del régimen con 2 modalidades:
  - Primera: la base imponible de las operaciones intragrupo será el coste de los bienes y servicios utilizados directa o indirectamente, total o parcialmente en su realización y por las que se hubiera satisfecho el Impuesto.
  - Segunda: las operaciones intragrupo constituirán un sector diferenciado de la actividad al que se entienden afectos los bienes y servicios utilizados en esas operaciones y por las que se hubiera satisfecho el Impuesto.
- Obligaciones:
  - Todas las entidades del grupo tendrán las obligaciones generales del artículo 164 de la ley del Impuesto, excepto el pago de la deuda o la solicitud de compensación o devolución.
  - La entidad dominante tendrá como obligaciones específicas:
    - Comunicar información sobre el cumplimiento de requisitos, la adopción de acuerdos y las opciones, la relación de entidades del grupo que van a aplicar el régimen especial o la renuncia.
    - Presentar las declaraciones-liquidaciones agregadas del grupo ingresando o solicitando la devolución o compensación, cosa que se hará una vez que hayan presentado todas las declaraciones individuales y con periodicidad mensual, independientemente del volumen de operaciones. Si se deja de aplicar el régimen especial y existen saldos a compensar, se reparten estos entre las entidades del grupo en proporción al volumen de operaciones de cada una de ellas.
    - Disponer de un sistema de información analítica que refleje la utilización sucesiva de los bienes y servicios hasta su salida del grupo, incluyendo una memoria justificativa de los criterios de imputación utilizados.
  - Existe responsabilidad solidaria por el pago de la deuda para todas las entidades del grupo.
  - Se establecen unas sanciones específicas por los incumplimientos en el sistema de información, compatibles con las de los artículos 191 y siguientes de la Ley General Tributaria.
  - Este régimen se podrá aplicar a operaciones cuyo Impuesto se devengue a partir del 1 de enero de 2008.

#### **4.4. Concepto de autoconsumo**

Se sacan del concepto de autoconsumo de servicios las prestaciones diferentes a las previstas en los números 1º y 2º del artículo 12 de la ley del Impuesto “siempre que se realicen para fines ajenos a los de la actividad empresarial o profesional”.

#### **5. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITP y AJD). Modificación del art. 108 de la Ley del Mercado de Valores**

- Se reforma esta norma antiabuso, que exceptúa la exención en IVA y en ITP y AJD de determinadas transmisiones de valores, sometiéndolas a la modalidad de Transmisiones Patrimoniales Onerosas (TPO), recogiendo buena parte de los criterios doctrinales que se venían aplicando.
- Supuestos de aplicación (como hasta ahora son dos):
  - Primero, transmisión de valores o participaciones que representen partes alícuotas del capital social o patrimonio de sociedades, fondos, asociaciones y otras entidades cuyo activo tenga, al menos, un 50% de inmuebles radicados en España. Novedades en este primer supuesto:

- Se incluye en él no solo la adquisición de valores que directa o indirectamente den el control de una entidad con inmuebles, sino también cuando se adquieren valores que den el control indirecto (se extiende a filiales).
- También se incluye explícitamente el caso en el que se transmiten valores que incrementen el control que ya se tenía.
- Consideración de que más del 50% del activo de una entidad está constituido por inmuebles: los valores netos contables de los bienes se sustituyen por los valores reales a fecha de transmisión; se establece la obligación del adquirente de formar un inventario en dicha fecha; y, por último, a estos efectos, al activo total a computar se le resta la financiación ajena con vencimiento a menos de 12 meses si se obtuvo en los 12 meses anteriores.
- Se entiende por control, como antes, una participación directa o indirecta superior al 50%, siendo novedoso que habrá que tener en cuenta las participaciones del adquirente en empresas del grupo.
- También se produce el hecho imponible de TPO cuando se adquieren valores por la tenedora de los inmuebles para su amortización, siendo el sujeto pasivo en este caso el socio que permanece en la entidad y obtiene por esta vía el control.
- Segundo, transmisión de valores que se recibieron por aportación de bienes inmuebles a sociedades siempre que se transmitan en un plazo de 3 años, antes 1.
- Base Imponible de TPO:
  - Primer supuesto: la parte proporcional del valor real de los inmuebles que representa el porcentaje en el capital de los valores transmitidos cuando otorgue el control. Si éste ya se tenía, la parte proporcional que el valor de los inmuebles represente en el aumento de participación.
  - Segundo supuesto: la parte proporcional del valor real de los inmuebles transmitidos en su día que representan los valores que se transmiten.
- Se introduce una excepción a la norma antiabuso: no se aplicará cuando se transmiten valores que cotizan, siempre que haya pasado 1 año desde que comenzaron a hacerlo, y nunca se aplicará en el ámbito de ofertas públicas de venta o adquisición.

## **6. Impuestos Especiales.**

### **6.1. Impuesto sobre Hidrocarburos**

- Se suprime la exención de la utilización, como combustible, de aceites usados.
- Devolución parcial por el gasóleo de uso profesional:
  - Se regula el derecho a una devolución parcial del Impuesto satisfecho o soportado respecto al gasóleo utilizado como carburante por los vehículos destinados exclusivamente al transporte de mercancías, propias o ajenas, por carretera, por los vehículos destinados a transporte de viajeros incluidos en las categorías M2 o M3 y por los taxis.
  - Los titulares de los vehículos tienen que estar en posesión de los títulos o permisos correspondientes.
  - Se establece la devolución por cada 1.000 litros, teniendo en cuenta unos coeficientes correctores para considerar la temperatura media, y fijando unos máximos que son, en general, la devolución que correspondería a 50.000 litros por vehículo y año, y de 5.000 litros para taxis.
  - El procedimiento para obtener la devolución, que se deja abierto a lo que establezca el Ministerio, podrá comprender la inscripción en un registro y la presentación por los interesados de declaraciones tributarias o la obligación de utilizar medios de pago específicos.
  - Se prevén sanciones específicas cuando la utilización del sistema sea fraudulenta.

### **6.2. Impuesto sobre Determinados Medios de Transporte**

- Exención del Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte: se regulan excepciones a la exención aplicable a las embarcaciones de recreo y a las aeronaves, cuando se adquieren para alquilarlas, con la intención de atajar el fraude que se producía aparentando dicho alquiler con contratos a familiares o utilizando los vehículos en última instancia el propietario.
- Matriculación de vehículos usados: se establece el visado previo de la autoliquidación por la AEAT con anterioridad a la matriculación del vehículo para forzar la correcta valoración. Si el valor dado en autoliquidación es inferior al de las tablas aprobadas por el Ministerio de Economía y Hacienda, no se podrá matricular hasta que se realice la comprobación de valor.

## **7. Modificación de la Ley General Tributaria**

### ➤ Comprobación de valores

- Se considera como medio de valoración la aplicación de coeficientes multiplicadores, que se determinen y publiquen por la Administración tributaria competente, sobre un valor de registro oficial fiscal. Con ello se da cobertura legal a la práctica, llevada a cabo por muchas CC.AA. en la actualidad, de valorar los inmuebles multiplicando el valor catastral, por ejemplo, por 2 o por 3.
- Asimismo, se establecen otros 3 métodos de comprobación de valores:
  - Valor asignado en pólizas de seguros
  - Valor de tasación de las fincas hipotecadas.
  - Precio o valor de otras transmisiones del mismo bien.
- Estas modificaciones serán aplicables a las comprobaciones de valor que se realicen a partir de la entrada en vigor de la ley.

### ➤ Responsabilidad tributaria

- Se extiende la responsabilidad solidaria a las sanciones y, en su caso, al interés de demora y al recargo del período ejecutivo para los causantes o colaboradores en la ocultación de los bienes o derechos del deudor a la Hacienda Pública, los que incumplan las órdenes de embargo por culpa o negligencia, los que conociendo el embargo consientan el levantamiento de los bienes y los depositarios de los bienes del deudor que consientan el levantamiento de los mismos. Además, en estos casos no podrán impugnarse las liquidaciones sino el alcance global de la responsabilidad.
- Se establecen 2 nuevos supuestos de responsabilidad subsidiaria por levantamiento del velo, extendiéndose la misma a las sanciones:
  - De las personas o entidades que tengan el control de personas jurídicas por las deudas de éstas, cuando hayan sido creadas o utilizadas de forma abusiva o fraudulenta para eludir la responsabilidad patrimonial frente a la Hacienda.
  - De las personas o entidades de las cuales los obligados tributarios tengan el control efectivo por las obligaciones de estos últimos en el caso de que hayan sido creadas o utilizadas de forma abusiva o fraudulenta.
  - Esta responsabilidad será exigible cuando los presupuestos de hecho necesarios concurren después de la entrada en vigor de esta norma.

### ➤ Trámite de audiencia antes del envío del expediente a delito

- Se suprime el trámite de audiencia que antes era obligatorio.
- Este cambio será de aplicación a las actuaciones y procedimientos que se estén tramitando a la entrada en vigor de esta ley.

### ➤ Recargos por declaración extemporánea:

- Se establece la reducción del 25% de dichos recargos siempre que se pague, o se aplase con garantía cualificada, el resto del recargo en plazo y la deuda resultante de la autoliquidación o de la liquidación que se derive de la declaración extemporánea.

### ➤ Actas con acuerdo

- Se permite el aplazamiento o fraccionamiento de la deuda y la sanción de un acta con acuerdo, garantizando esos importes con aval o certificado de seguro de caución.

### ➤ Sanciones

- Se prevé la exigencia inmediata de la reducción de la sanción aplicada en un acta con acuerdo también cuando se incumpla alguno de los pagos del aplazamiento o fraccionamiento, en concordancia con la nueva posibilidad para estas actas.
- Se abre la posibilidad de beneficiarse de la reducción de una sanción no sólo cuando se ingrese el resto, sino también cuando se solicite el aplazamiento o fraccionamiento de ese importe reducido, siempre que se garantice con aval o certificado de crédito o caución.
- Se tipifica una nueva infracción tributaria por comunicar datos falsos o falseados en las solicitudes del NIF, sancionándose con multa de 30.000 euros.
- Derechos que se garantizan a los afectados en procedimientos sancionadores: a ser notificados de los hechos que se imputan, de las infracciones que puedan constituir, de las sanciones que puedan derivarse, del instructor, de la autoridad que puede imponer la sanción y de la norma que se la atribuye; a formular alegaciones; y a defenderse.

- Obligación de presentar de forma telemática y periódica los libros registro: se abre la posibilidad de que una norma de rango reglamentario (está previsto para grandes empresas en el proyecto del reglamento de aplicación de los tributos) establezca esta obligación.

## **8. Otras modificaciones**

- Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica:
  - Se establece la obligatoriedad de acreditar el pago del Impuesto a los que soliciten en la Jefatura Provincial de Tráfico la matriculación o la certificación de aptitud para circular.
  - No se podrá cambiar la titularidad de un vehículo sin acreditar el pago del Impuesto.
- Número de Identificación Fiscal
  - Cuando se publique en el BOE la revocación del NIF de una persona jurídica o entidad, esto determinará que el registro público correspondiente, según el tipo de entidad de que se trate, extienda nota marginal en la hoja de la entidad para que no pueda realizarse ninguna inscripción. Tampoco las entidades de crédito podrán realizar movimientos en las cuentas de estas personas jurídicas o entidades sin personalidad en tanto no se les rehabilite el NIF.
  - Se modifica la ley del Notariado para hacer obligatorio a los comparecientes ante notario la acreditación del NIF cuando se trate de escrituras relativas a adquisición o a derechos sobre inmuebles.
  - Se modifica la Ley Hipotecaria para establecer que no se inscriba en el Registro de la Propiedad ningún título de actos o contratos de transmisión o relativo a derechos sobre inmuebles cuando no consten todos los NIF de los comparecientes.
- Identificación de los medios de pago en escrituras
  - Se modifica la Ley del Notariado y la Ley Hipotecaria para establecer la obligación de consignar en las escrituras relativas a inmuebles y derechos reales sobre los mismos, cuando la contraprestación consista, en todo o en parte, en dinero o signo que lo represente, la descripción de los medios de pago empleados.
  - No se practicará ninguna inscripción en el Registro de la Propiedad de títulos o contratos relativos a inmuebles cuando el notario hubiera hecho constar que la contraprestación se realiza, en todo o en parte, en efectivo y los comparecientes se han negado a identificar los medios de pago.
- Consignación de la referencia catastral
  - Se establece la obligatoriedad de hacer constar la referencia catastral de los inmuebles en cualquier instrumento público, en las resoluciones judiciales y administrativas, en los contratos de arrendamiento, en los de suministro de energía eléctrica o en cualquier otro relativo a inmuebles. Asimismo se hará constar en el Registro de la Propiedad en los supuestos previstos legalmente.
  - La comunicación de la referencia catastral a las compañías en el caso de contratos de suministros en vigor deberá llevarse a cabo en un plazo de 6 meses desde la entrada en vigor de la norma. Se prevé que la Administración diseñe un procedimiento que permita facilitarlos. En casos en que no pueda asignarse por dicho procedimiento, las compañías facilitarán los datos de las personas que pagan los recibos y la Administración podrá requerirlos.

### **III. DOCTRINA ADMINISTRATIVA Y JURISPRUDENCIA: NOVEDADES**

#### **Posibilidad de declarar responsables solidarios a los familiares de un contribuyente que obtiene un premio en un Bingo cuando no existen pruebas de que existía una comunidad de juego entre ellos como declararon en documento público**

Un agraciado en el juego del Bingo, días después de recibir el premio, comparece ante notario junto con sus padres y hermanos para que quede constancia en acta que todos los comparecientes juegan habitualmente al bingo y que depositan en un fondo común el dinero que posteriormente invierten en este juego. El recurrente y sus familiares se imputan la ganancia obtenida de dicho premio a partes iguales en su respectivas declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

El Tribunal considera que el recurrente debe tributar por el importe total del premio ya que el Bingo informó a la Administración de la entrega de un talón nominativo a su favor y que lo ingresó en una cuenta bancaria donde figura él como primer titular. Además, no hay prueba alguna de que antes de la percepción del premio existiera la comunidad de juego, ni de que hubieran puesto dinero en común para sufragar los gastos de esa actividad.

Por último, existe responsabilidad solidaria de los familiares porque cooperaron para que el recurrente dejara de ingresar en su declaración personal parte de la ganancia obtenida en el juego (T.E.A.C. N° 00/01432/2005, Resolución de 17 de mayo de 2006).

#### **Imposibilidad de recuperar las retenciones indebidas por el procedimiento de devolución de ingresos indebidos si el arrendador no comunica al arrendatario que no tiene obligación de practicarle retención**

Como sabemos, las rentas inmobiliarias correspondientes a los arrendamientos de inmuebles urbanos se someten a retención, salvo que el arrendador esté dado de alta en el Grupo 861 de las tarifas del Impuesto y no resulte cuota cero. En estos casos, el arrendador debe poner en conocimiento del arrendatario la exoneración de practicar la retención mediante una acreditación expedida por la Administración.

El Tribunal manifiesta que si el arrendatario ha practicado retención al propietario del inmueble porque éste no le hizo entrega del certificado administrativo, el arrendador no puede acudir al procedimiento especial de devolución de ingresos indebidos para recuperar las retenciones practicadas. No obstante podrá recuperar dichos importes a través de la declaración del Impuesto sobre Sociedades (T.E.A.C. N° 00/03351/2004, Resolución de 18 de mayo de 2006).

#### **Inaplicabilidad de los coeficientes de actualización en el Impuesto sobre Sociedades sobre la venta de un terreno que no tiene la consideración de inmovilizado**

En esta ocasión no puede aceptarse que los terrenos que ha transmitido la entidad sean un elemento de inmovilizado porque la empresa no ha realizado ninguna actividad económica en los últimos años.

El Tribunal entiende que la clasificación contable de los activos no otorga, por sí sola, la cualidad de pertenecer al inmovilizado, sino que es imprescindible conocer el verdadero destino o función que la empresa le asigna a dicho elemento. Por este motivo no es posible aplicar los coeficientes de actualización al terreno transmitido por la entidad, ya que sólo son aplicables sobre los elementos del inmovilizado material que tengan la consideración de bienes inmuebles (T.E.A.C. N° 00/03211/2003, Resolución de 18 de mayo de 2006).

#### **Deducción de la retención por alquiler por parte del arrendador cuando el arrendatario incumple con el deber de practicarla**

El arrendador de un local se deduce en su Impuesto personal la cantidad correspondiente al importe de la retención que el arrendatario debió de haberle practicado y que no practicó.

El Tribunal no acepta la deducción de la retención considerando que, aunque el legislador faculta al preceptor de las rentas para que se deduzca la cantidad que debió de ser retenida, la propia ley lo condiciona a que no se hubiera practicado por causa imputable al retenido.

Al encontrarse la actividad de alquiler de locales sujeta al Impuesto sobre el Valor Añadido, el arrendador estaba obligado a expedir facturas conforme al Real Decreto 2402/1985 en las que debe debía incluir tanto el tipo de retención aplicable como su importe. En esta ocasión se omitió este dato y ello tiene la consecuencia de que no se puede imputar al arrendatario, al menos en exclusiva, el incumplimiento de la obligación de retener ya que también es responsable el arrendador que es conecedor de dicha obligación (**Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sentencia de 6 de abril de 2006**).

#### **Incompatibilidad con el Tratado de la Unión Europea de una normativa nacional que no deja deducir los gastos de asesoría fiscal a un contribuyente no residente en el Impuesto sobre la Renta**

El Tribunal considera que la normativa nacional alemana es contraria al Tratado de la Unión Europea porque no permite deducir los gastos de asesoramiento fiscal a los empresarios no residentes. Por el contrario, los contribuyentes residentes, si son empresarios, sí pueden acogerse a dicha deducción, por ser unos gastos necesarios debido a la complejidad del Derecho fiscal nacional.

Se concluye que dicha deducción también la pueden aplicar los contribuyentes no residentes que tienen que tributar en Alemania porque éstos se enfrentan a la misma complejidad normativa que los residentes (**Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, Sentencia de 6 de julio de 2006**).

## IV. NOTICIAS DE PRENSA

*1 de noviembre de 2006*

### **El País**

Hacienda sostiene que Madrid es culpable del déficit de las administraciones locales.

La deuda de la capital es la más alta de todas las ciudades de España.

*3 de noviembre de 2006*

### **El Mundo**

España, el país de los 17 estados inmobiliarios.

Cada Comunidad Autónoma elabora su propio plan de vivienda y ofrece soluciones diversas en función de las necesidades específicas de sus habitantes.

### **El Economista**

El nuevo IRPF invita a los ahorradores a participar en el “juego” de la Bolsa.

Solbes termina con las ventajas fiscales de seguros y planes de pensiones.

*4 de noviembre de 2006*

### **Cinco Días**

Los planes salvan la cara, pero pierden brillo.

La exención del 40% en las prestaciones en forma de capital se mantiene en el futuro para el dinero que se aporte hasta diciembre de este año.

*6 de noviembre de 2006*

### **Expansión**

La tributación seguirá siendo clave al elegir productos de ahorro pese al nuevo IRPF.

La reforma fracasa en uno de sus principales objetivos: impedir que las decisiones de ahorro se basen en sus ventajas fiscales.

*9 de noviembre de 2006*

### **La Razón**

Cada madrileño se ahorrará 80 euros en el IRPF.

El Gobierno regional reduce en un punto la tarifa autonómica de este impuesto.

*11 de noviembre de 2006*

### **La Gaceta**

Hacienda vuelve a incrementar el impuesto mínimo del tabaco.

Las marcas baratas subirán el 8,2% hasta un precio de 2,11 euros por cajetilla.

*14 de noviembre de 2006*

### **La Gaceta**

Las plusvalías de 2006 pagarán menos este año que las de 2007.

Desde el Registro de Economistas Asesores Fiscales (REAF) se han lanzado una serie de recomendaciones a tomar antes de la entrada en vigor del nuevo impuesto, que sin duda podrían reportarnos algunos euros de beneficios.

*15 de noviembre de 2006*

### **Cinco Días**

Hacienda garantiza que las empresas no pagarán más en su adaptación contable.

Ocaña quiere que las nuevas normas sean neutrales para las sociedades.

*19 de noviembre de 2006*

### **El Mundo**

Solbes estrecha el control de las empresas que agrupan hipotecas y créditos al consumo.

La reforma de la Ley Hipotecaria entrará en vigor a principios de 2007. Economía quiere facilitar y abaratar los costes de los cambios de préstamos y que los bancos suministren más información.

*20 de noviembre de 2006*

### **Cinco Días**

Las empresas piden mejoras fiscales para los directivos que trabajan en el exterior.

Entre las solicitudes se encuentra la posibilidad de que, si venden su vivienda habitual, no tengan que tributar por las plusvalías en caso de reinversión en el exterior.

### **El Economista**

Hacienda facilitará a las empresas que se pasen a la factura electrónica.

El procedimiento que se publicará en el BOE será más sencillo del que se había anunciado.

*21 de noviembre de 2006*

### **Expansión**

Las autonomías llenan sus arcas por las operaciones inmobiliarias.

Los recursos de las comunidades ascienden el próximo año hasta los 153.687 millones de euros, superando en 7.000 millones lo previstos por el Estado.

*24 de noviembre de 2006*

### **El Economista**

La rivalidad fiscal entre autonomías puede ahuyentar a los inversores.

El Registro de Economistas Asesores Fiscales (REAF), que desde ayer celebra su VII Congreso Nacional en Elche, ya advirtió de que la nueva financiación autonómica podría derivar en una competencia fiscal entre regiones.

*28 de noviembre de 2006*

### **El Economista**

Sólo el 2% de las promotoras cumple con sus deberes contra el blanqueo.

Apenas una de cada 40 comunica al Banco de España las operaciones sospechas de "lavado".

*29 de noviembre de 2006*

### **El País**

La UE estudia aplicar al vino un impuesto como el de la cerveza.

El Consejo de Ministros de Economía de la UE, tras un largo debate fiscal, acordó ayer encargar a la Comisión Europeo un estudio sobre el impacto que tendría en la producción, comercialización y consumo la introducción de un gravamen especial sobre el vino.

## V. CALENDARIO DEL CONTRIBUYENTE

DICIEMBRE 2006						
Calendario del contribuyente						
L	M	X	J	V	S	D
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

**2 Enero 2007**

<b>11</b>	IMPUESTOS ESPECIALES	<b>2</b>	DE ENERO DE 2007
			RENTA
			IVA
<b>20</b>	RENTA Y SOCIEDADES		
	IVA		
	IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS		
	IMPUESTOS ESPECIALES		